

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-040/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO VETAGRANDE.	DE
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE:	DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a doce (12) de septiembre del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-040/2011**, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha catorce de junio de dos mil once, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** lo siguiente:

“¿Cuáles son los contratos de obra suscritos por el Ayuntamiento de Veta Grande de 1992 a 2010?, indicando el nombre del Contratista, monto contratado, el tipo de obra y capital social.”

SEGUNDO.- En fecha doce de julio del año dos mil once, el **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Anexo la información que nos fue solicitada por Usted, por lo que le menciono que en lo referente a los años posteriores por el momento no se encontraron ya que tenemos conocimiento que Auditoría Superior del Estado los obtuvo, añadiendo que los contratos que le anexo se encuentran en esta Presidencia Municipal de Vetagrande, esperando que si Usted lo desea se le serán mostrados en forma presencial.” Consistente en dos fojas útiles.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintiuno de julio del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“Faltan los datos de los años 2009 y 2010.

También hace falta demostrar en base a un documento legal que esos datos hallan sido movidos hacia otra ubicación o destruidos.

Si lo anterior fuese cierto hace falta orientación hacia que institución puedo dirigirme para encontrar los datos no ubicados en su archivo o si ellos pueden ser intermediarios con la dependencia para que yo pueda localizarlos.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año dos mil once, se notificó al Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0993/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS**, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha quince de agosto del año dos mil once, el **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dieciséis de agosto del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** lo siguiente:

“¿Cuáles son los contratos de obra suscritos por el Ayuntamiento de Veta Grande de 1992 a 2010?, indicando el nombre del Contratista, monto contratado, el tipo de obra y capital social.”

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

“Anexo la información que nos fue solicitada por Usted, por lo que le menciono que en lo referente a los años posteriores por el momento no se encontraron ya que tenemos conocimiento que Auditoría Superior del Estado los obtuvo, añadiendo que los contratos que le anexo se encuentran en esta Presidencia Municipal de Vetagrande, esperando que si Usted lo desea se le serán mostrados en forma presencial.” Consistente en dos fojas útiles.

El Ciudadano se inconforma manifestando:

“Faltan los datos de los años 2009 y 2010.

También hace falta demostrar en base a un documento legal que esos datos hallan sido movidos hacia otra ubicación o destruidos.

Si lo anterior fuese cierto hace falta orientación hacia que institución puedo dirigirme para encontrar los datos no ubicados en su archivo o si ellos pueden ser intermediarios con la dependencia para que yo pueda localizarlos.” (Sic)

Posteriormente, en fecha quince de agosto del presente año, el Sujeto Obligado entregó su informe alegatos dentro de los cuales hace saber lo siguiente:

“...En vía de informe y alegatos me permito manifestarle que en una revisión minuciosa que se hizo en archivos de administraciones anteriores con la finalidad de localizar contratos de obra con empresas privadas, únicamente se logró encontrar un contrato celebrado bajo el número MVE-DOP-01-09, por un monto de \$1' 196,087.70 PESOS CELEBRADO CON Ghalystudio iluminación S.A de C.V. de fecha 6 de octubre del año 2009.

Así mismo en la revisión mencionada no se encontraron más contratos de obra solo existen asignaciones de obras públicas por administración sin que esto implique contratos bilaterales, los que están a disposición de cualquier solicitante con el señalamiento respectivo.

Ahora bien en lo referente al acuerdo de la Comisión sobre la petición del solicitante-----, relativa a que: “Faltan los datos de los años 2009 y 2010”, manifiesto que a lo que corresponde a esos dos años el único contrato otorgado mediante “contrato” en particular es el que se ha mencionado con anterioridad. Y por lo que respecta a que: “También hace falta demostrar en base a un documento legal que esos datos hayan sido movidos hacia otra ubicación o destruidos”, a este rubro me permito manifestar que no existe otro documento legal alguno que el propio contrato privado de obra, cuando lo hubo y en los de asignación existen los oficios foliados y números de cada obra en particular por lo que respecta a que: “si lo anterior fuese cierto hace falta orientación hacia qué Institución puedo dirigirme para encontrar los datos no ubicados en su archivo, o si ellos pueden ser intermediarios con la dependencia para que yo pueda localizarlos”. A este rubro manifiesto que esta presidencia y en los periodos citados y requeridos tuvo auditorias hechas por el órgano gubernamental correspondiente y desde luego que ahí se pueden obtener los datos que solicita el recurrente. Pero

como ya he manifestado en archivos de esta presidencia existen los antecedentes que se requieran, pero deberán solicitarlos específicamente mediante el número de oficio, fecha y rubro, por ser casi imposible físicamente lograr su localización por el cúmulo de cajas y documentación de los archivos mencionados...
...De igual manera reitero que esta presidencia tiene la mejor disposición de informar de todas y cada una de sus actividades y rubros, siempre y cuando los solicitantes se apoyen en datos certeros que nos ayuden a identificar el documento o la información solicitada”.

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que el **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Es necesario aclarar que este Órgano Garante aplicará de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de la materia la suplencia de la Queja a favor del recurrente que señala:

“Artículo 52

La Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

...III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;...

Por lo anterior la suplencia de la Queja se aplicará en base a que el Sujeto Obligado dio contestación de manera correcta respecto a los años de mil novecientos noventa y dos hasta el año dos mil ocho, faltando los años dos mil nueve y dos mil diez de entregar respuesta, sin embargo, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente mediante su informe alegatos que respecto a los años faltantes se encontró información que concierne al año dos mil nueve y que es un contrato de número MVE-DOP-01-09, señalando monto de la obra, el nombre de la empresa con la cual se celebró el contrato y la fecha de celebrado.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hace saber al recurrente que es todo con lo que se cuenta a manera de “Contratos” toda vez que la información con la que cuenta el Ayuntamiento dentro de sus archivos es referente a

obras de asignación directa u obra pública, concretándose el **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** a entregar lo que se refiere a contratos de obra.

Efectivamente, el recurrente lo solicitó de esa forma en su escrito inicial, es decir, en su solicitud de información, pero en el caso que nos ocupa y por lo que argumenta el Sujeto Obligado dentro de su informe alegatos, el recurrente no está obligado a saber la distinción entre los contratos de obra, las que se realizaron por invitación restringida o adjudicaciones directas, por lo que, es necesario que le sea entregada esa información al recurrente respecto a los años dos mil nueve y dos mil diez, toda vez que son de los años que el interesado se inconforma.

La información que se solicita es información pública de acuerdo a lo que establece el artículo 10 y 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que señala:

“Artículo 10

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones, y prestación de servicios deberán contener:

- I. La identificación precisa del contrato;**
- II. Las posturas y el monto;**
- III. Nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;**
- IV. El plazo para su cumplimiento; y**
- V. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.”**

“Artículo 12

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

- I. El monto;**
- II. El lugar;**
- III. El plazo de ejecución;**
- IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y**
- V. Los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil.”**

El Sujeto Obligado, dentro de su informe alegatos, hace saber a esta Comisión, que pone a disposición del recurrente sus archivos: *“...como ya he manifestado en archivos de esta presidencia existen los antecedentes que se requieran, pero deberán solicitarlos específicamente mediante el número de oficio, fecha y rubro, por ser casi imposible físicamente lograr su localización por el cúmulo de cajas y documentación de los archivos mencionados”*.

Al respecto se le hace saber al Sujeto Obligado que es de igual forma imposible que el ciudadano tenga en su poder el dato específico de número de oficio, fecha y rubro del contrato de asignación directa o invitación restringida, siendo que si fuera así, es seguro que el recurrente desde su inicio hubiera solicitado la información con esos datos, si bien es cierto para el Ayuntamiento de Vetagrande es complejo obtener la información por el cúmulo de archivos que poseen, también lo es que están obligados a entregar la información que se encuentre dentro de sus archivos por lo tanto, será necesario que el Sujeto obligado ponga a disposición del recurrente los archivos correspondientes a los años faltantes y otorgarle la consulta física de las asignaciones directas, invitación restringida, contratos de obra y demás documentación que atañe a lo que solicitó el recurrente en su inicio.

Esto, para dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con lo cual se atiende el derecho de todo ciudadano a saber cómo se ejercen los recursos públicos, a la vez que, el Sujeto Obligado cumple con lo estipulado en la Ley, de rendirles cuentas a los gobernados respecto a la obra pública realizada.

En resumen, se reconoce al **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** la entrega de información que se realizó respecto de la solicitud, sin embargo, es necesario respecto a los años dos mil nueve y dos mil diez, permitir al recurrente la consulta directa a los archivos del Sujeto

Obligado de toda obra pública es decir, contratos de obra pública directa, invitación restringida o adjudicaciones directas que se hayan realizado.

Así también, respecto a los contratos o cualquier documentación respectiva que se encuentre en poder de la Auditoría Superior del Estado, será necesario demostrar con documento que avale la inexistencia de la información dentro de la Presidencia Municipal de Vetagrande toda vez que son documentos públicos que debieran estar dentro de las instalaciones del Sujeto Obligado pero que en caso de estar auditadas, se justifica su ausencia, demostrando lo anterior con documento oficial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).- IX, 7, 8, 9 fracción IV, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Recurrente, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** de fecha doce de julio del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS** a través de su titular, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS**, que deberán en un **plazo improrrogable de TRES (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución permitir la consulta física.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá permitir al recurrente la consulta física de los archivos a fin de localizar los contratos de obra pública sea directa, por invitación restringida o adjudicaciones directas que se hayan realizado dentro del Ayuntamiento de Vetagrande respecto a los años dos mil nueve y dos mil diez.

Además, respecto a los contratos o cualquier documentación respectiva que se encuentre en poder de la Auditoría Superior del Estado, será necesario demostrar con documento que avale la inexistencia de la información dentro de la Presidencia Municipal de Vetagrande toda vez que son documentos públicos que debieran estar dentro de las instalaciones del Sujeto Obligado, pero que en caso de estar auditadas, se justifica su ausencia, demostrando lo anterior con documento oficial.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

QUINTO:- Se otorga al **AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de CUATRO (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega

de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.-Notifíquese al Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)